

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UTILITARIOS PARA CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIA ELENA HOMES TIRADO, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE JALISCO, Y A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, ISRAEL BARAJAS LUGO, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PARTIDO" por conducto de su representante que:

I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.

I.2 Que su representante cuenta con las facultades de representación para suscribir este Contrato, según consta en la Escritura Pública Número 106657, Tomo 527, del libro XI de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2020 dos mil veinte, levantada ante la fe del Lic. Vidal González Durán Valencia, Titular de la Notaría 58 de Guadalajara, Jalisco; facultades que no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

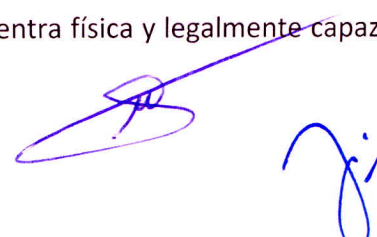
I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI460307AN9.

I.4 Su domicilio fiscal es el ubicado en Insurgentes Norte No. 59, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México.

I.5 Para los efectos del cumplimiento de los fines de "EL PARTIDO" requiere de la compra de los productos objeto del presente contrato.

II. Declara "EL PROVEEDOR", por su propio derecho que:

II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio;



II.2 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 201503082148456.

II.3 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es BALI791008HK7.

II.4 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en COLON No. 411, COL. CENTRO, C.P. 44100, GUADALAJARA, JAL.

II.5 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.

II.6 La experiencia y amplio conocimiento que tiene **"EL PROVEEDOR"** respecto de los productos que venderá a **"EL PARTIDO"**, es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la contratación de propaganda electoral objeto del presente instrumento previstas en el Reglamento de Fiscalización y demás legislación electoral aplicable; entre las cuales los artículos 204 y 205 establecen que:

"Artículo 204. Propaganda utilitaria.

*1. Los gastos de propaganda utilitaria comprenden los artículos promocionales utilitarios que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición, precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes beneficiados, los cuales sólo podrán ser elaborados con material textil, estos pueden ser: **banderas, banderines, gorras, camisas, playeras, chalecos, chamarras, sombrillas, paraguas y otros similares elaborados con material textil**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Instituciones.*



2. Los gastos señalados en el numeral anterior deberán cumplir con lo establecido en el artículo 76, numeral 1, incisos e), f) y g) de la Ley de Partidos.

Artículo 205. Muestras de propaganda utilitaria.

1. Los partidos, coaliciones, precandidatos, aspirantes, candidatos y candidatos independientes, deberán conservar y presentar muestras de la propaganda cuando la Unidad Técnica lo solicite y deberán incorporar en el Sistema de Contabilidad en Línea, una imagen de las muestras referidas.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

Por virtud del presente contrato, “EL PROVEEDOR” vende a “EL PARTIDO” y esta adquiere para sí:

- 19,240 BANDERAS .80 X 1 METRO,

SEGUNDA. - CAMPAÑA BENEFICIADA.

“EL PROVEEDOR” sabe que la propaganda impresa que vende a “EL PARTIDO” al amparo del presente contrato está relacionada con la Campaña Electoral del estado de Jalisco, de los Candidatos de a los ayuntamientos municipales y Distritales.

TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LA PROPAGANDA UTILITARIA.

Ambas partes acuerdan que la propaganda objeto del presente contrato es elaborada con materia textil en cumplimiento a la declaración III.2.

Es obligación de “EL PROVEEDOR” realizar la propaganda utilitaria materia de este contrato de acuerdo a las especificaciones que “EL PARTIDO” le entregue con razón de la identidad de la campaña referida.

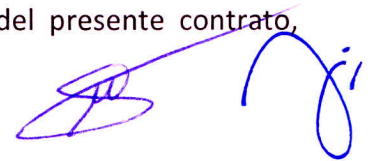
CUARTA. - LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el o los bienes, objeto del presente contrato en el lugar que para tal efecto designe **"EL PARTIDO"**, para el estricto cumplimiento de este contrato.

QUINTA. - OBLIGACIONES A CARGO DEL PROVEEDOR.

Adicional a las obligaciones establecidas en este instrumento, como parte de la propaganda utilitaria que venderá a **"EL PARTIDO"**, de manera enunciativa, más no limitativa, **"EL PROVEEDOR"** se obliga además, a:

- 1.- Entregar a **"EL PARTIDO"** la totalidad de la propaganda utilitaria en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones, cantidades, características físicas, calidad y funcionalidades, propias del bien adquirido.
- 2.- Entregar a **"EL PARTIDO"** posterior a la celebración del presente instrumento; tres muestras físicas por cada utilitario adquirido, y en medio magnético la imagen del utilitario adquirido.
- 3.- Transportar y entregar la propaganda utilitaria en el lugar y plazo señalado previamente por **"EL PARTIDO"** y conforme a las condiciones que esta última le requirió.
- 4.- Dar aviso indubitable a **"EL PARTIDO"** de la propaganda utilitaria que no haya sido entregada.
5. Pagar los gastos de aquellas operaciones de verificación, comprobación de la calidad de la propaganda utilitaria, medida, peso, siempre que sea solicitado por **"EL PARTIDO"**.
- 6.- Proporcionar el embalaje requerido para el transporte de la propaganda utilitaria, en la medida en que las circunstancias relativas al transporte sean dadas a conocer a **"EL PROVEEDOR"** antes de la conclusión del presente contrato.
- 7.- Responder frente a **"EL PARTIDO"** respecto de la pérdida o daño de la propaganda utilitaria hasta el momento en que esta sea entregada en el lugar designado por este último.
- 8.- Pagar todos los gastos relativos a LA COMPRAVENTA desde el momento en que haya recibido la carga, así como de cualquier otro gasto adicional en que haya incurrido.
- 9.- Además **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con el objeto del presente contrato,



constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante **"EL PARTIDO"**.

10.- En todos los casos **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

11.- Notificar inmediatamente y de forma indubitable a **"EL PARTIDO"**, cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

SEXTA. - GARANTÍAS Y SUSTITUCIÓN DE LA PROPAGANDA UTILITARIA POR DEFECTO.

"EL PROVEEDOR" garantiza a **"EL PARTIDO"** toda la propaganda utilitaria libre de defectos en materiales y funcionales, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a sustituir por otros nuevos, en caso de defectos de los mismos, en un plazo no mayor a dos días naturales, contados a partir de que **"EL PARTIDO"** le haya notificado indubitablemente de los defectos detectados en la propaganda utilitaria.

SÉPTIMA. - CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE LA PROPAGANDA UTILITARIA.

Las partes convienen que la obligación a cargo de **"EL PROVEEDOR"** relativa la propaganda utilitaria señaladas al amparo del presente contrato se tendrá por cumplida siempre y cuando las mismas se reciban completas y a plena satisfacción de **"EL PARTIDO"** según las especificaciones establecidas por **"EL PARTIDO"**.

OCTAVA. - LA CONTRAPRESTACIÓN.

El paquete de servicios será por un monto de hasta \$86,000.00 (ochenta y seis mil pesos 00/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Ambas partes acuerdan que el precio unitario de los utilitarios será el que se especifica a continuación:



CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A	TOTAL
----------	------------------	----------	-----------------	----------	-------	-------

Banderas	pza	19,240	20.00	384,800.00	61,568.00	446,368.00
				384,800.00	61,568.00	446,368.00

Ambas partes aceptan que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido en tiempo y forma la entrega de los bienes, materia del presente contrato a satisfacción de **"EL PARTIDO"** y conforme lo establecido en el presente instrumento.

Ambas Partes acuerdan que de manera periódica efectuarán una conciliación a través de la cual se logre determinar el monto que hasta en ese momento se haya utilizado del paquete de servicios contratado, a fin de poder confirmar los servicios reales y efectivamente prestados. Dicha conciliación tendrá como producto la(s) "Relación(es) de Conciliación(es)", misma(s) que se adjunta(n) al presente Contrato como Anexo I. La(s) "Relación(es) de Conciliación(es)" reflejarán la cantidad y costos unitarios de cada bien o actividad que integra el paquete de servicios objeto del presente contrato.

Si derivado de dicha conciliación se obtiene que los servicios efectuados hasta ese momento superar la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad menor al 20%, dichos servicios se consideraran incluidos en el presente Contrato y será obligatorio el pago de los mismos por parte de **"EL PARTIDO"**.

Por otro lado, en caso de que como resultado de la conciliación se logre determinar que la contraprestación de los servicios supera la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad mayor al 20%, Ambas Partes se comprometen a Celebrar un Convenio Modificadorio al presente contrato, en el que se modifique la contraprestación señalada en la presente Cláusula por una nueva cantidad, teniendo **"EL PARTIDO"** la obligación de reportar dicho Convenio Modificadorio a través del aplicativo "Avisos de Contratación" dentro de los tres días posteriores a su firma.

Ambas partes aceptan que **"EL PARTIDO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** la contraprestación señalada siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido en tiempo y forma la entrega de los bienes, materia del presente contrato a satisfacción de **"EL PARTIDO"** y conforme lo establecido en el presente instrumento.

NOVENA. - FORMA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar a **"EL PARTIDO"** la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, que para tal efecto publique el SAT en su página de internet y estar acompañadas de los entregables en términos de lo que establece el presente contrato.

"EL PARTIDO" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario, o a través de transferencia electrónica con los datos que para tal efecto proporcione **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.

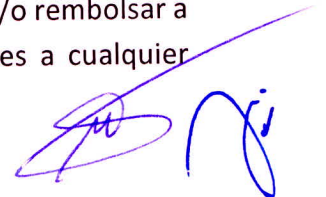
Las partes acuerdan que en ningún caso **"EL PARTIDO"**, ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por **"EL PROVEEDOR"**, en cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre **"EL PARTIDO"**, sus colaboradores o empleados y el que **"EL PROVEEDOR"** llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, **"EL PROVEEDOR"** declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de **"EL PROVEEDOR"** se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - SALIDA EN PAZ Y A SALVO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre **"EL PROVEEDOR"** y **"EL PARTIDO"** que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a **"EL PARTIDO"**, a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier



gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y COORDINADORES.

“EL PARTIDO” tendrá en todo tiempo la facultad de designar para dar seguimiento a la ejecución del presente contrato, por conducto de coordinadores que serán responsables de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de la propaganda utilitaria.

Los Coordinadores sólo tendrán facultades para asumir funciones de control y seguimiento respecto de la ejecución del objeto del presente contrato a cargo de “EL PROVEEDOR” y no podrán modificar los términos y alcances del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a “EL PROVEEDOR” la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

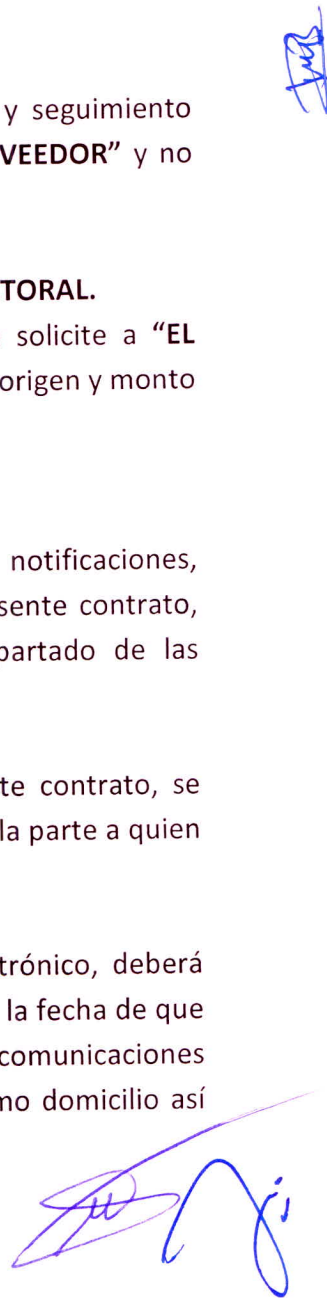
DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para todo lo relativo o relacionado con este contrato o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las partes deban darse en cumplimiento del presente contrato, éstas designan como sus domicilios convencionales los señalados en el apartado de las declaraciones de cada una de las partes.

Todas las notificaciones o avisos que las partes deban darse conforme a este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que cualquiera de las partes cambiara de domicilio, correo electrónico, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de que ocurra el evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este contrato deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.



Conviene a las partes que la información proporcionada por "EL PARTIDO" a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "EL PARTIDO", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "EL PARTIDO" al amparo del presente contrato.

Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores, agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "EL PARTIDO", en caso de que "EL PROVEEDOR" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "EL PARTIDO" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

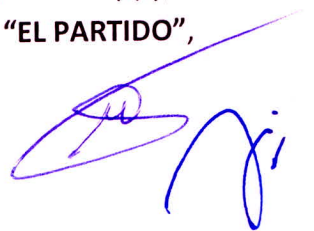
Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PROVEEDOR" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes. "EL PROVEEDOR" se obliga a no utilizar el nombre de "EL PARTIDO", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "EL PARTIDO".

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse del (los) producto(s) y/o mercancía(s) que con motivo del presente contrato entrega "EL PROVEEDOR" a "EL PARTIDO", pertenecerán de manera exclusiva a sus respectivos autores.



DÉCIMA OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene "EL PARTIDO" de rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" una pena convencional del 2% sobre el total de la contraprestación que ampare el presente contrato, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos a la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

DÉCIMA NOVENA. - RESCISIÓN.

"EL PARTIDO" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquier incumplimiento, total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

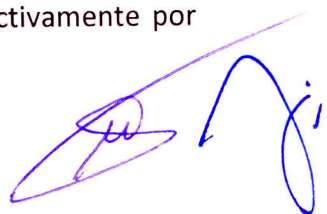
En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL PARTIDO", mediante cheque nominativo a su favor, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión, el 2% sobre el total de "EL PARTIDO" o en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe equivalente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de este contrato hubieran sido devengadas.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN.

Las partes convienen que "EL PARTIDO" puede dar por terminada por cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, dando cumplimiento al requisito de entregar por escrito aviso a "EL PROVEEDOR" con un plazo no mayor de tres días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL PARTIDO" en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo a su favor, el 2% correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de este contrato hubieran sido devengadas efectivamente por parte de "EL PROVEEDOR" a la fecha de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS.



Salvo pacto en contrario, las partes reconocen que el presente Contrato incluye todos los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cesión y transmisión del objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONVENIO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en sustitución de cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado o futuro sobre los hechos materia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación que las partes acuerden en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse por escrito y deberá constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente se modifica, y, en tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia de modificación o modificación correspondiente.

VIGÉSIMA CUARTA. - VIGENCIA.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato comienza desde el día 20 de mayo y concluye el día 02 de junio de 2021.

No obstante, lo anterior, las partes convienen que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de vigencia del presente contrato seguirá manteniendo la vigencia y fuerza jurídica que se le otorga en este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente contemplado en los términos de la presente, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Toluca, Estado de México, y, en su caso, al Poder Judicial de la Federación, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Jalisco, por lo tanto, ambas Partes renuncian a cualquier otro fuero que pudiera alegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, o por cualquier otro motivo.



Leído que fue el presente contrato en su totalidad y de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Jalisco, el día 20 de mayo de 2021, quedando un ejemplar de cada uno en poder de cada una de las partes.

Por "EL PARTIDO":

LIC. MARIA ELENA HOMSTIZAD
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ESTADO DE JALISCO.

Por "EL PROVEEDOR":

ISRAEL BARAJAS LUGO

TESTIGO

TESTIGO